

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 128



jueves, 23 de julio de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-128

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Tabliega en Junta de Traslaloma (Burgos)

4

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza la ejecución de nueva línea aérea S.C. de interconexión entre línea Villarias y línea Miñón de la STRM Fuentezapata entre las localidades de Villalaín y Santa Cruz de Andino del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Expediente: ATLI/29.080

5

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien inmueble sito en calle Real, número 11

11

Iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien inmueble sito en calle Real, número 13

12

##### AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE MERCADO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

13

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE CANTABRANA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 14

### **AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 15

### **AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA**

Aprobación inicial de las memorias valoradas de las obras de pavimentación de varios espacios y acondicionamiento del centro social, en la localidad de Cubillejo de Lara 16

### **AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ROA**

Delegación de funciones en concejal para celebración de matrimonio civil 17

### **AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 18

### **AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES**

Exposición pública del padrón de la tasa por depuración de aguas residuales de 2019 19

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID**

Aprobación definitiva de las tasas reguladoras del suministro de agua potable y de alcantarillado y saneamiento 20

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 27

### **AYUNTAMIENTO DE SUSINOS DEL PÁRAMO**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 28

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos 29

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión de residuos 30

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 31

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales 36

Cuenta general del ejercicio de 2019 53

### **AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 54



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO**

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 59

### **COMUNIDAD DE TIERRA DE JUNTA DE JUARROS**

Cuenta general del ejercicio de 2019 60

### **JUNTA VECINAL DE ACEÑA DE LARA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 61

Cuenta general del ejercicio de 2019 62

### **JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO**

Cuenta general del ejercicio de 2019 63

### **JUNTA VECINAL DE DOBRO**

Cuenta general del ejercicio de 2019 64

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS**

Aprobación inicial del plan económico financiero 2020-2021 65

### **JUNTA VECINAL DE SANTOVENIA DE OCA**

Subasta para el arrendamiento de finca rústica propiedad de esta Junta Vecinal 66

### **JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOLANA**

Aprobación inicial del plan económico financiero 2020-2021 68

### **JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA**

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 69

### **MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS CALZADAS**

Cuenta general del ejercicio de 2019 70



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2019-S-261.

El Ayuntamiento de Junta de Trasloma ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Junta de Trasloma.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Tablega.

Cauce: Arroyo Innominado (río Salón).

Unidad Hidrogeológica: Sinclinal de Villarcayo.

Término municipal del vertido: Junta de Trasloma (Burgos).

El vertido, con un volumen de 1.035 m<sup>3</sup> anuales, es tratado mediante tanque Imhoff y digestor-filtro de gravas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 3 de julio de 2020.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto, la utilidad pública y se autoriza la ejecución de nueva línea aérea a 13,2 kV S.C. de interconexión entre línea Villarias y línea Miñón de la STRM Fuentezapata entre las localidades de Villalaín y Santa Cruz de Andino del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Expediente: ATLI/29.080.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Adúriz Distribución, S.L. solicitó con fecha 26 de diciembre de 2019 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 3 de febrero de 2020 en el Boletín Oficial de Castilla y León, 10 de marzo en el periódico y 15 de mayo en el Boletín Oficial de la Provincia los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Asimismo, el proyecto se expuso en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de energía.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas a ADIF, y al Servicio Territorial de Medio Ambiente. El Servicio Territorial de Medio Ambiente emite condicionado que es aceptado por la distribuidora, a ADIF se procede a reiterar.

Asimismo, se remite copia del proyecto al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, para que emita informe y certificado de exposición al público. Dicho Ayuntamiento informa favorablemente y certifica la exposición

Durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios afectados.

La compañía distribuidora aporta acuerdos obtenidos con varios propietarios.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y



Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la Jefa de Sección, resuelve:

Autorizar a la empresa Adúriz Distribución, S.L. la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

– Nueva línea eléctrica con origen en apoyo actual n.º 99 Vrias (1350) en línea Villarias y final en apoyo proyectado n.º 1.364 que sustituye al n.º 95 Miñ en la línea Miñón, de 1.571 metros de longitud, conductor 100-AL1/17-ST1A.

– 14 nuevos apoyos, 11 de hormigón y 3 metálicos.

– Un elemento de fiabilidad tipo seccionador unipolar de apertura en carga 24 kV «Load Buster» en el apoyo 1.363 proyectado.

Autorizar la ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:



1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.<sup>a</sup> – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1.432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la Resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de esta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite



expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de esta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo 1, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, 9 de julio de 2020.

El jefe del Servicio Territorial, P.A., el secretario técnico,  
Jesús Sedano Ruiz

\* \* \*





NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA 13,2 KV SIMPLE CIRCUITO DE ENLACE ENTRE LÍNEA VILLARIAS DE LA STRM FUENTEZAPATA Y LA LÍNEA MIÑÓN DE LA STRM FUENTEZAPATA

| MUNICIPIO                                   | FINCA | Propietario   | Polig. | Parcela | Paraje    | Naturaleza / Cultivo | Apoyo nº              | Ocupación Apoyo Tierras (m2) | Longitud Tendido (m) | Anchura de conduct. (m) | Superficie Vuelo (m2) | Superficie serodumbre (m2) (ancho serv. 14 m) | Anchura Ocupación Temporal (m) |
|---|-------|---|--------|---------|-----------|----------------------|-----------------------|------------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|---|--------------------------------|
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 1     | JOSÉ LÓPEZ DIEZ   | 545    | 4222    | El Carro  | Secano               | 96 Vías (1350) Actual |                              | 2,00                 | 3,5                     | 7,00                  | 28,00   | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 3     | HERMANOS LOPEZ GARCIA- M <sup>o</sup> VICTORIA, ELISA, M <sup>o</sup> ARACELI | 544    | 3543    | El Santo  | Secano               | 1351                  | 0,80                         | 63,00                | 3,5                     | 220,50                | 882,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 4     | MICAELA AURORA SANZ SAN MIGUEL  | 544    | 3545    | Villanite | Secano               | 1352                  | 0,28                         | 58,00                | 3,5                     | 203,00                | 812,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 5     | LUIS RUIZ BRAVO ESCALANTE   | 544    | 3546    | Villanite | Secano               | 1352                  | 0,28                         | 44,00                | 3,5                     | 154,00                | 616,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 6     | LUIS RUIZ BRAVO ESCALANTE   | 544    | 3547    | Villanite | Secano               |                       |                              | 41,00                | 3,5                     | 143,50                | 574,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 7     | LUIS RUIZ BRAVO ESCALANTE   | 544    | 3548    | Villanite | Secano               | 1353                  | 0,56                         | 28,00                | 3,5                     | 98,00                 | 392,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 8     | LUIS RUIZ BRAVO ESCALANTE   | 544    | 3549    | Villanite | Secano               |                       |                              | 28,00                | 3,5                     | 98,00                 | 392,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 9     | LUIS RUIZ BRAVO ESCALANTE   | 544    | 3550    | Tueftas   | Secano               |                       |                              | 43,00                | 3,5                     | 150,50                | 602,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 10    | LUIS RUIZ BRAVO ESCALANTE   | 544    | 3551    | Tueftas   | Secano               | 1354                  | 0,28                         | 38,00                | 3,5                     | 133,00                | 532,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 13    | GERMÁN REBOLLEDA ESCALANTE  | 544    | 3514    | El Berzal | Secano               | 1355                  | 0,56                         | 96,00                | 3,5                     | 336,00                | 1344,00                                       | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 14    | ALFREDO MANUEL LÓPEZ VÉLEZ Y ANA M <sup>o</sup> GÓMEZ CONDADO                 | 544    | 3512    | El Berzal | Secano               |                       |                              | 42,00                | 3,5                     | 147,00                | 588,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 15    | ALFREDO MANUEL LÓPEZ VÉLEZ Y ANA M <sup>o</sup> GÓMEZ CONDADO                 | 544    | 3511    | El Berzal | Secano               | 1356                  | 0,28                         | 34,00                | 3,5                     | 119,00                | 476,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 16    | FLORENTINO PEÑA PEREDA  | 544    | 3510    | El Berzal | Secano               | 1356                  | 0,28                         | 67,00                | 3,5                     | 234,50                | 938,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 17    | JUNTA ADMINISTRATIVA DE ANDINO  | 544    | 3509    | El Berzal | Secano               | 1357                  | 0,56                         | 95,00                | 3,5                     | 332,50                | 1330,00                                       | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 18    | FLORENTINO PEÑA PEREDA  | 544    | 3508    | El Berzal | Secano               | 1358                  | 0,56                         | 111,00               | 3,5                     | 388,50                | 1554,00                                       | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 19    | FLORENTINO PEÑA PEREDA  | 544    | 3507    | El Berzal | Secano               |                       |                              | 48,00                | 3,5                     | 168,00                | 672,00  | 3                              |



| MUNICIPIO                                   | FINCA | Propietario  | Polig. | Parcela | Paraje    | Naturaleza / Cultivo | Apoyo nº    | Ocupación Apoyo Tierras (m2) | Longitud Tendido (m) | Anchura de conduct. (m) | Superficie Vuelo (m2) | Superficie seralumbre (m2) (ancho serv. 14 m) | Anchura Ocupación Temporal (m) |
|---|-------|--|--------|---------|-----------|----------------------|-------------|------------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|---|--------------------------------|
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 20    | PEÑA LÓPEZ DELFINA, MARIA LUISA PEÑA RUIZ, Mª LUZ DIVINA PEÑA RUIZ- TRECHUELO, HORTENSIA PEÑA RUIZ- TRECHUELO, FELIPE PEÑA RUIZ- TRECHUELO, NATIVIDAD PEÑA LÓPEZ LINARES | 544    | 13505   | El Berzal | Secano               | 1359        | 0,56                         | 149,00               | 3,5                     | 521,50                | 2086,00                                       | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 21    | PEDRO SERNA MARTÍNEZ   | 544    | 3504    | El Berzal | Secano               | 1360        | 0,56                         | 27,00                | 3,5                     | 94,50                 | 378,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 22    | JUNTA ADMINISTRATIVA DE ANDINO   | 544    | 45047   | Berzalejo | Pastos               |             |                              | 16,00                | 3,5                     | 56,00                 | 224,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 23    | Mª CARMEN ENGRACIA LEIVAR CÁMARA   | 537    | 14201   | El Hoyo   | Secano               | 1361        | 0,28                         | 58,00                | 3,5                     | 203,00                | 812,00  | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 24    | LUIS LEIVAR CÁMARA (Hijos.)  | 537    | 13155   | El Hoyo   | Secano               | 1361 y 1362 | 0,84                         | 154,00               | 3,5                     | 539,00                | 2156,00                                       | 3                              |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 25    | Mª ROSARIO ENGRACIA LEIVAR CÁMARA  | 537    | 13152   | El Hoyo   | Secano               | 1363 y 1364 | 14,04                        | 58,00                | 3,5                     | 203,00                | 812,00  | 3                              |



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Iniciado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del siguiente bien inmueble sito en calle Real, n.º 11, en Adrada de Haza (Burgos), referencia catastral 1553704VM3015S0001ZK, a nombre de los herederos de Julia Bartolomesanz y otros, de conformidad con el artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Consignándose los siguientes datos, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y 432 del Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León:

Órgano que acuerda la información pública: Ayuntamiento de Adrada de Haza (Burgos).

Fecha del acuerdo: 06/07/2020.

Instrumento o expediente: Declaración de ruina ordinaria de los inmuebles sitos en calle Real, n.º 11 de Adrada de Haza - 09462 (Burgos).

Ámbito de aplicación: Adrada de Haza (Burgos).

Identidad del promotor: Solicitudes de particulares (Juan Luis Salvador Perosanz y María Teresa Rodríguez Adrados, con DNI n.º 7X.25X.6X9-Q y n.º 5X.3X3.81X-Z, respectivamente).

Duración del periodo de información pública: Por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente: En horario de atención al público los lunes de 12 a 14 horas en el Ayuntamiento de Adrada de Haza y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos: Sede electrónica del Ayuntamiento de Adrada de Haza y correo electrónico: [adradadehaza@diputaciondeburgos.net](mailto:adradadehaza@diputaciondeburgos.net) y en el Registro del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (los lunes en horario de atención al público de 12 a 14 horas) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La alcaldesa,  
María Luisa Plaza Lázaro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Iniciado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del siguiente bien inmueble sito en calle Real, n.º 13, en Adrada de Haza (Burgos), referencia catastral 1553703VM3015S0001SK, a nombre de los herederos de Julia Bartolomesanz y otros, de conformidad con el artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Consignándose los siguientes datos, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y 432 del Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León:

Órgano que acuerda la información pública: Ayuntamiento de Adrada de Haza (Burgos).

Fecha del acuerdo: 06/07/2020.

Instrumento o expediente: Declaración de ruina ordinaria de los inmuebles sitos en calle Real, n.º 13 de Adrada de Haza - 09462 (Burgos).

Ámbito de aplicación: Adrada de Haza (Burgos).

Identidad del promotor: Solicitudes de particulares (Juan Luis Salvador Perosanz y María Teresa Rodríguez Adrados, con DNI n.º 7X.25X.6X9-Q y n.º 5X.3X3.81X-Z, respectivamente).

Duración del periodo de información pública: Por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente: En horario de atención al público los lunes de 12 a 14 horas en el Ayuntamiento de Adrada de Haza y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos: Sede electrónica del Ayuntamiento de Adrada de Haza y correo electrónico: [adradadehaza@diputaciondeburgos.net](mailto:adradadehaza@diputaciondeburgos.net) y en el Registro del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (los lunes en horario de atención al público de 12 a 14 horas) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La alcaldesa,  
María Luisa Plaza Lázaro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE MERCADO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo y el texto íntegro de la correspondiente modificación de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor:

Parte dispositiva del acuerdo.

Se añade un apartado al artículo 4 a la expresada ordenanza fiscal del siguiente tenor literal:

«4.3. ... Bonificaciones... Los interesados deberán solicitar por escrito la bonificación, fijándose una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Se añade el apartado 3 al artículo 7 del siguiente contenido literal:

«7.3. ... Gestión del impuesto.

Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos: 1. Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular; 2. Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular; 3. En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico».

Vigencia: La modificación de la ordenanza fiscal citada surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Impugnación: Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barbadillo de Mercado, a 12 de julio de 2020.

El secretario,  
José Javier Ibeas Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CANTABRANA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cantabrana para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 90.000,00 euros y el estado de ingresos a 90.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cantabrana, a 13 de julio de 2020.

La alcaldesa-presidenta,  
María Consuelo García Bárcena



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020, sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo y el texto íntegro de la correspondiente modificación de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor:

Parte dispositiva del acuerdo.

Se añade un apartado al artículo 4 a la expresada ordenanza fiscal del siguiente tenor literal:

«4.3. ... Bonificaciones... Los interesados deberán solicitar por escrito la bonificación, fijándose una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Se añade el apartado 3 al artículo 7 del siguiente contenido literal:

«7.3. ... Gestión del impuesto.

Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos: 1. Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular; 2. Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular; 3. En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico».

Vigencia: La modificación de la ordenanza fiscal citada surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Impugnación: Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cascajares de la Sierra, a 13 de julio de 2020.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA

Aprobadas inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2020, las memorias valoradas de las obras de pavimentación de varios espacios y acondicionamiento del centro social, en la localidad de Cubillejo de Lara, con un presupuesto de 20.208,57 euros (IVA incluido) y de 11.087,70 euros (IVA incluido), respectivamente, obras incluidas dentro del Plan Provincial de Cooperación de 2020, se someten a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales, así como formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no formularse alegación o reclamación alguna, la memoria valorada se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

En Mambrillas de Lara, a 13 de julio de 2020.

El alcalde,  
Jesús Ibáñez Santamaría





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ROA

En relación con el expediente de matrimonio civil, expediente n.º 01/2019, y en base a la voluntad manifestada al efecto por los interesados, resuelvo delegar en favor de D. Álvaro García García, concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes, que tendrá lugar en Nava de Roa.

En Nava de Roa, a 13 de julio de 2020.

El alcalde,  
Carlos E. Velasco Vicente



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020, sobre aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda elevado a definitivo el citado acuerdo. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo y el texto íntegro de la correspondiente modificación de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor:

Parte dispositiva del acuerdo.

Se añade un apartado al artículo 4 a la expresada ordenanza fiscal del siguiente tenor literal:

«4.3. ... Bonificaciones... Los interesados deberán solicitar por escrito la bonificación, fijándose una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Se añade el apartado 3 al artículo 7 del siguiente contenido literal:

«7.3. ... Gestión del impuesto.

Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos: 1. Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular; 2. Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular; 3. En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico».

Vigencia: La modificación de la ordenanza fiscal citada surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Impugnación: Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, según el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pinilla de los Moros, a 12 de julio de 2020.

El secretario,  
José Javier Ibeas Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que el padrón general de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por depuración de aguas residuales de 2019, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente, se hace saber que durante el mencionado periodo señalado anteriormente estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos de la tasa anteriormente aludida.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes cajas de ahorros y entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza, se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso, para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos en las oficinas municipales se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las cajas de ahorros en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el recargo de apremio de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 62 de la vigente Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Salas de los Infantes, a 10 de julio de 2020.

El alcalde,  
Francisco Azúa García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, n.º 228 de fecha 1 de diciembre de 2009 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las ordenanzas fiscales de los tributos.

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### *Artículo 4.º – Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón bimensual, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Corporación.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

*Artículo 7.º – Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, y se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

|   | <i>m<sup>3</sup></i> | <i>Euros</i> |
|---|----------------------|--------------|
| TARIFA 1. – USO DOMÉSTICO                             |                      |              |
| a) Cuota fija del servicio anual                      |                      | 30,00        |
| b) Por m <sup>3</sup> consumido al año                |                      |              |
| Bloque 1.º de 0 m <sup>3</sup> a 240 m <sup>3</sup>   | 300                  | 0,07         |
| Bloque 2.º de 241 m <sup>3</sup> a 300 m <sup>3</sup> |                      | 0,60         |
| Bloque 3.º de 301 m <sup>3</sup> en adelante          |                      | 1,00         |



|  | <i>m<sup>3</sup></i> | <i>Euros</i> |
|--|----------------------|--------------|
| TARIFA 2. – USO JARDINES Y HUERTAS                                     |                      |              |
| a) Cuota fija del servicio anual                                       |                      | 30,00        |
| b) Por m <sup>3</sup> consumido al año                                 |                      |              |
| Bloque 1.º de 0 m <sup>3</sup> a 200 m <sup>3</sup>                    | 200                  | 0,20         |
| Bloque 2.º de 201 m <sup>3</sup> en adelante                           |                      | 1,00         |
| TARIFA 3. – USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS                     |                      |              |
| a) Cuota fija del servicio anual                                       |                      | 30,00        |
| b) Por m <sup>3</sup> consumido al año                                 |                      |              |
| Bloque 1.º de 0 m <sup>3</sup> a 300 m <sup>3</sup>                    | 300                  | 0,14         |
| Bloque 2.º de 301 m <sup>3</sup> en adelante                           |                      | 0,60         |
| TARIFA 4. – USO EN OBRAS   |                      |              |
| a) Cuota fija alta para obras en urbanización (obras mayores)          |                      | 480,00       |
| b) Por m <sup>3</sup> consumido al año                                 |                      |              |
| Bloque 1.º de 0 m <sup>3</sup> a 300 m <sup>3</sup>                    | 300                  | 0,15         |
| Bloque 2.º de 301 m <sup>3</sup> en adelante                           |                      | 0,45         |
| TARIFA 5. – USOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (CENTROS OFICIALES, BOCAS, ETC) |                      |              |
| Dependencias administrativas y otros                                   |                      | –            |
| TARIFA 6. – DERECHOS ALTA ACOMETIDA                                    |                      |              |
| a) En suelo urbano y urbanizable                                       |                      |              |
| Derechos alta en uso doméstico (agua y saneamiento)                    |                      | 420,00       |
| Derechos alta en uso industrial y comercial                            |                      | 450,00       |
| b) En diseminado urbano en zona rústica                                |                      |              |
| Derechos alta acometida general (agua y saneamiento)                   |                      | 1.500,00     |
| Derechos alta acometida agua sin saneamiento                           |                      | 1.200,00     |
| TARIFA 7. – CUOTA DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE O BAJA        |                      |              |
| a) En suelo urbano y urbanizable                                       |                      |              |
| Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento)           |                      | 60,00        |
| Derechos de reconexión en uso industrial y comercial                   |                      | 80,00        |
| b) En diseminado urbano en zona rústica                                |                      |              |
| Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)             |                      | 120,00       |
| Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento                     |                      | 90,00        |



|   | <i>m<sup>3</sup></i> | <i>Euros</i> |
|---|----------------------|--------------|
| TARIFA 8. – ALQUILER DE CONTADOR  |                      |              |
| a) Cuota alquiler del servicio anual  |                      |              |
| Cualquier tipo de uso   |                      | 3,00         |
| TARIFA 9. – CAMBIO DE TITULAR   |                      |              |
| Cambio de titular cualquier uso del servicio  |                      | 0,00         |
| TARIFA 10. – GASTOS DE GESTIÓN DEBIDOS A AVERÍAS CAUSADAS POR TERCEROS  |                      |              |
| Independiente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de |                      | 100,00       |

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por trimestres, semestres o al año.

*Disposición transitoria. –*

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por el/los pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2009 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

En Santa Gadea del Cid, a 9 de noviembre de 2009.

El alcalde,  
Santiago Urruchi Montejo

A continuación se inserta la tasa reguladora de alcantarillado y saneamiento:

**TASA REGULADORA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado y saneamiento», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 57 del citado texto refundido.



*Artículo 2. – Hecho imponible.*

a) Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. – La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. – La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

b) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de alcantarillado.

2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. – Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá con la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua fija, utilizada en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

|  | <i>Euros</i> |
|--|--------------|
| <hr/>  |              |
| TARIFA 1. – USO DOMÉSTICO                          |              |
| Cuota fija del servicio anual                      | 18,00        |
| TARIFA 2. – USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS |              |
| Cuota fija del servicio anual                      | 18,00        |

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. Asimismo





previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por trimestres, semestres o al año.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 7. – Devengo.*

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. – En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. – Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

b) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingresos.*

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

b) Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2009, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

En Santa Gadea del Cid, a 9 de noviembre de 2009.

El alcalde



De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Santa Gadea del Cid, a 10 de julio de 2020.

El alcalde,  
Jorge Ortiz Torres



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

En la Intervención del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 30 de junio de 2020.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Santa Gadea del Cid, a 13 de julio de 2020.

El alcalde,  
Jorge Ortiz Torres



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SUSINOS DEL PÁRAMO

*Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica de Susinos del Páramo*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Susinos del Páramo, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento [www.susinosdelparamo.es](http://www.susinosdelparamo.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Susinos del Páramo, a 10 de julio de 2020.

El alcalde,  
Héctor García Sánchez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SUSINOS DEL PÁRAMO

##### *Aprobación inicial*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.susinosdelparamo.es](http://www.susinosdelparamo.es)

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Susinos del Páramo, a 10 de julio de 2020.

El alcalde,  
Héctor García Sánchez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SUSINOS DEL PÁRAMO

##### *Aprobación inicial*

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión de residuos, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.susinosdelparamo.es](http://www.susinosdelparamo.es)

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Susinos del Páramo, a 10 de julio de 2020.

El alcalde,  
Héctor García Sánchez

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA***Presupuesto para el ejercicio de 2020*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 y 168.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2020, que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1. El estado de consolidación del presupuesto general por capítulos.
2. La plantilla de personal (presupuestaria).

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS****GRUPO FUNCIÓN: INGRESOS**

| Cap. | Entidad Local                     |              | Sociedad mercantil |         | Total        | Eliminaciones | Consolidación presupuestos |
|------|-----------------------------------|--------------|--------------------|---------|--------------|---------------|----------------------------|
|      | Denominación                      | Importe      | Importe            | Importe |              |               |                            |
| I    | Impuestos directos                | 952.470,19   |                    |         | 952.470,19   |               | 952.470,19                 |
| II   | Impuestos indirectos              | 20.000,00    |                    |         | 20.000,00    |               | 20.000,00                  |
| III  | Tasas y otros ingresos            | 584.700,00   | 1.076.400,00       |         | 1.661.100,00 |               | 1.661.100,00               |
| IV   | Transferencias corrientes         | 822.600,00   | 120.000,00         |         | 942.600,00   |               | 942.600,00                 |
|      | Detalle                           |              |                    |         |              |               |                            |
| V    | Ingresos patrimoniales            | 75.500,00    | 0,00               |         | 75.500,00    |               | 75.500,00                  |
| VI   | Enajenación de inversiones reales | 9.000,00     |                    |         | 9.000,00     |               | 9.000,00                   |
| VII  | Transferencias de capital         | 534.500,00   | 0,00               |         | 534.500,00   | 0,00          | 534.500,00                 |
|      | Detalle                           |              |                    |         |              |               |                            |
| VIII | Activos financieros               | 0,00         | 60.000,00          |         | 60.000,00    |               | 60.000,00                  |
|      | Totales                           | 2.998.770,19 | 1.256.400,00       |         | 4.255.170,19 | 0,00          | 4.255.170,19               |



## ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

## GRUPO FUNCIÓN: GASTOS

| Cap. | Entidad Local                |              | Sociedad mercantil |              | Eliminaciones | Consolidación presupuestos |
|------|------------------------------|--------------|--------------------|--------------|---------------|----------------------------|
|      | Denominación                 | Importe      | Importe            | Total        |               |                            |
| I    | Gastos de personal           | 1.102.193,31 | 1.010.000,00       | 2.112.193,31 |               | 2.112.193,31               |
| II   | Gastos bienes Corporación    | 561.000,00   | 219.000,00         | 780.000,00   |               | 780.000,00                 |
| III  | Gastos financieros           |              | 720,00             | 720,00       |               | 720,00                     |
| IV   | Transferencias corrientes    | 323.247,63   |                    | 323.247,63   |               | 323.247,63                 |
| V    | Fondo de contingencias       | 9.932,20     |                    | 9.932,20     |               | 9.932,20                   |
| VI   | Inversiones reales - art. 57 | 760.897,05   | 26.680,00          | 787.577,05   |               | 787.577,05                 |
| VII  | Transferencias de capital    | 121.500,00   |                    | 121.500,00   | 0,00          | 121.500,00                 |
|      | Totales                      | 2.878.770,19 | 1.256.400,00       | 4.135.170,19 | 0,00          | 4.135.170,19               |

PLANTILLA ORGÁNICA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO  
DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL

## 1. – Funcionarios:

## A) Habilitación de carácter nacional:

1 Secretario-interventor-tesorero. Grupo A1. Nivel C.D. 26.

Situación: Cubierta con carácter definitivo.

## B) Administración general:

1 Administrativo. Grupo C1. Nivel C.D. 22.

Situación: Vacante, cubierta con carácter interino.

## 2. – Personal laboral fijo:

## A) Administrativos:

1 Administrativo. Grupo de cotización S.S.: 5.

Situación: Cubierta por contrato laboral por tiempo indefinido, en situación de excedencia.

1 Auxiliar administrativo. Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Cubierta por contrato laboral por tiempo indefinido.

## B) Servicios:

1 Encargado de servicios múltiples.

Categoría profesional: Oficial de 2.<sup>a</sup>.

Grupo de cotización S.S.: 8.

Situación: Cubierta con contrato laboral por tiempo indefinido.





3. – *Personal laboral temporal:*

A) Administración general:

Auxiliar administrativo: 2 plazas.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Con contrato laboral temporal.

B) Servicios de biblioteca:

Categoría profesional: Auxiliar de biblioteca.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio, a tiempo parcial.

C) Obras:

Oficiales de 2.<sup>a</sup>: 2 plazas.

Categoría profesional: Albañiles-oficiales de 2.<sup>a</sup>.

Grupo de cotización S.S.: 8.

Situación: Con contrato laboral temporal de obra determinada.

Peones:

Categoría profesional: Peón especializado.

Grupo de cotización S.S.: 10.

Situación: A cubrir con contrato laboral temporal de obra determinada.

D) Agencia de desarrollo local:

Agente de desarrollo local: 1 plaza.

Categoría profesional: Agente de Desarrollo Local.

Grupo de cotización S.S.: 1.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio.

E) Jardín de infancia y programa madrugadores:

Técnico especialista de jardín de infancia: 1 plaza.

Categoría profesional: Técnico especialista.

Grupo de cotización S.S.: 5.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio.

Técnico especialista de jardín de infancia: 1 plaza.

Categoría profesional: Técnico especialista.

Grupo de cotización S.S.: 5.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio.

F) Oficina de Turismo: 1 plaza.

Categoría profesional: Auxiliar administrativo.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio, a tiempo parcial.



G) Servicio de piscina y monitor tiempo libre:

Socorristas y monitor tiempo libre: 4 plazas.

Grupo de cotización S.S.: 8.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio.

H) Servicios de limpieza:

Limpiadora: 1 plaza.

Categoría profesional: Limpiadora (peón).

Grupo de cotización S.S.: 10.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio determinado, a tiempo parcial.

Limpiadora: 1 plaza.

Categoría profesional: Limpiadora (peón).

Grupo de cotización S.S.: 10.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio determinado.

I) Telecentro: 1 plaza.

Categoría profesional: Monitor de Telecentro.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Con contrato laboral temporal por prestación de servicio.

J) Técnico Servicios Urbanísticos:

Categoría profesional: Técnico de Urbanismo, 1 plaza.

Grupo de cotización S.S.: 1.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio.

K) Coordinador-monitor deportivo:

Categoría profesional: Monitor deportivo.

Grupo de cotización S.S.: 1.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio.

L) Taller de empleo:

Categoría profesional: Coordinador.

Grupo de cotización S.S.: 1.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio, a tiempo parcial.

Categoría profesional: Monitor.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio, a tiempo parcial.

Categoría profesional: 8 aprendiz.

Grupo de cotización S.S.: 10.

Situación: Contrato de formación.



Taller de empleo:

Categoría profesional: Coordinador.

Grupo de cotización S.S.: 1.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio, a tiempo parcial.

Categoría profesional: Monitor.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Contrato laboral temporal por prestación de servicio, a tiempo parcial.

Categoría profesional: 8 peón.

Grupo de cotización S.S.: 7.

Situación: Contrato de formación.

En Valle de Tobalina, a 3 de julio de 2020.

La alcaldesa,  
Raquel González Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por guarderías infantiles y programa de madrugadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍAS INFANTILES Y PROGRAMA MADRUGADORES

##### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

*Artículo 1.* – Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por guarderías infantiles y programa madrugadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

##### HECHO IMPONIBLE

*Artículo 2.* – Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en guarderías infantiles y programa madrugadores

##### DEVENGO

*Artículo 3.* – La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento y programa de madrugadores

##### SUJETOS PASIVOS

*Artículo 4.* – Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

##### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

*Artículo 5.* – La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y la condición de no empadronado.



CUOTA TRIBUTARIA

*Artículo 6. –*

1.a) Estancia de niños en guarderías:

– Para niños empadronados en el municipio con padre y/o madre: 90,15 euros/mes.  
– Para niños no empadronados en el municipio con padre y/o madre: 120,20 euros/mes.

– Para niños empadronados en el municipio con padre y/o madre durante media jornada: 60,10 euros/mes.

– Para niños no empadronados en el municipio con padre y/o madre durante media jornada: 90,15 euros/mes.

1.b) Estancia de niños programa madrugadores:

– Asistencia mes: 20,00 euros/mes.

– Asistencia día: 2,00 euros/día.

RESPONSABLES

*Artículo 7. –*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaborada en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributarias en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS  
LEGALMENTE APLICABLES

*Artículo 8.* – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

*Artículo 9.* – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad por lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 59 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se registrará por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y 100 y siguientes del texto refundido, así como por las normas de la presente ordenanza fiscal.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Será necesario solicitar licencia de obras o urbanística en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus normas de desarrollo reglamentario y, en general, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.



2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

*Artículo 4.º – Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A los efectos del apartado anterior, se considerará coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto, ni impuesto sobre el valor añadido u otros tributos o precios públicos relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será los tantos por cientos según los siguientes tramos de la base imponible.

- 1% hasta 12.000,00 euros.
- 2% de 12.000,01 hasta 50.000,00 euros.
- 3% de 50.000,01 hasta 200.000,00 euros.
- 4% de 200.000,01 en adelante.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

*Artículo 5.º – Bonificación de obras declaradas de interés o utilidad municipal.*

1. Se establece la bonificación del 95 % para aquellas obras o instalaciones que aprovechen energías térmicas o solares como consumo principal.

2. Bonificación del 90% para la ejecución de obras destinadas a mejoras para facilitar la accesibilidad de discapacitados, con eliminación de barreras arquitectónicas.

3. Bonificación del 50% para viviendas de protección oficial.

La solicitud de bonificación deberá efectuarse por el sujeto pasivo justificando las causas que motiven dicha bonificación.

El Pleno del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, acordará la procedencia o no de la bonificación.

Dichas bonificaciones no serán acumulables, optándose, en caso de simultaneidad, por la de porcentaje mayor.

*Artículo 6.º – Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.



2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Las obras de carácter menor deberán solicitarse en un modelo normalizado de solicitud establecido por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales, sin perjuicio de acompañar los elementos que se estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

*Artículo 7.º – Gestión.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o, en su caso, cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquella (sin perjuicio de que se exija conforme dispone la legislación urbanística), se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándole, en su caso.

3. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación u obra.

4. Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas por causas no imputables al sujeto pasivo, bien en concepto de contribuyente o del sustituto del mismo, éstos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, descontando en su caso, la parte proporcional del coste real de la proporción de la obra ya ejecutada.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

Será aplicable al impuesto el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.





DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – OBRAS MENORES

Se consideran obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, la fachada o las cubiertas de edificios y que no precisen andamios, así como las obras sin configuración arquitectónica y carácter sencillo según se define en la Ley de Ordenación de la Edificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.

El artículo 6.1.a) de la ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas aprobada por el Pleno el 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión de Pleno de 30 de mayo de 2008), tendrá la siguiente redacción:

La cuota tributaria resultante será:

a) 6,00 euros en el supuesto 1.a) del artículo anterior. Se deroga expresamente el artículo 6.2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

\* \* \*

El Ayuntamiento del Valle de Tobalina en sesión de Pleno de 31 de octubre de 2013, acordó aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas.

Finalizado el periodo de información pública sin que se hayan presentado durante el mismo reclamación o sugerencia alguna, se eleva automáticamente a definitivo publicándose el texto íntegro de las ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA

*Artículo 1. – Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreteras limitadas a los de esta naturaleza.



b) Los remolques, semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

*Artículo 2. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

*Artículo 3. – Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

*Artículo 4. – Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y en cualquier otra disposición con rango de ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicado las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio en los siguientes casos:

– Los vehículos para las personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

– Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

– Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial de Burgos, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.



Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas no podrán aplicarse hasta el ejercicio siguiente al de su reconocimiento.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido.

|   |              |
|---|--------------|
| A) Turismos:  | <u>C. N.</u> |
| De menos de 8 caballos fiscales   | 12,62        |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales  | 34,08        |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales   | 71,94        |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales   | 89,61        |
| De 20 caballos fiscales en adelante   | 112,00       |
| B) Autobuses:   |              |
| De menos de 21 plazas   | 83,30        |
| De 21 a 50 plazas   | 118,64       |
| De mas de 50 plazas   | 148,30       |
| C) Camiones:  |              |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil                                    | 42,28        |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil                                     | 83,30        |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil                              | 118,64       |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil                                      | 148,30       |
| D) Tractores:   |              |
| De menos de 16 caballos fiscales  | 17,67        |
| De 16 a 25 caballos fiscales  | 27,77        |
| De más de 25 caballos fiscales  | 83,30        |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: |              |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil                       | 17,67        |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil                                     | 27,77        |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil                                      | 83,30        |
| F) Otros vehículos:   |              |
| Ciclomotores  | 4,42         |
| Cuatriciclo ligero  | 4,42         |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos                                    | 4,42         |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc                                       | 7,57         |



|  |       |
|--|-------|
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc  | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc          | 60,58 |
| G) Furgonetas                            |       |
| Furgoneta de menos de 1.000 kg           | 42,28 |
| Furgoneta de 1.000 a 2.999 kg            | 83,30 |

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2.822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### *Artículo 6.– Bonificaciones.*

Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. El 100 % de la cuota para los vehículos considerados históricos según el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico se acreditará con el certificado de catalogación como tal expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Del 50% de los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años. La antigüedad se comprobará con la fecha de fabricación si se conoce, o en su defecto la de matriculación.

Para disfrutar de los anteriores beneficios deberá de solicitarse expresamente y justificarse.

#### *Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo o compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.



5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

*Artículo 8. – Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

*Artículo 9. – Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados por el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial de Burgos si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra forma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza derogará expresamente la aprobada el 29 de noviembre de 1988 además de cuantas otras disposiciones municipales contravengan el contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. – FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL GIMNASIO-SPA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que: «Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.3 punto «o» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Las instalaciones deportivas y otros servicios análogos...».

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el gimnasio-spa, así como la utilización de las instalaciones según se detalla:

– Utilización de los servicios del Centro Deportivo. Estos comprenderán el uso del gimnasio, vestuarios y spa situadas en el recinto del centro. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas en el correspondiente reglamento.

– Asistencia a las clases y cursos que se impartan por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina: Mantenimiento, aeróbic, yoga, bailes de salón, o cualquier otro que se pueda organizar por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina.



*Artículo 3.º – Devengo.*

El pago de las tasas por utilización de dichas instalaciones municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carné de socio, o en su caso, el correspondiente bono.

*Artículo 4.º – Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

*Artículo 5.º – Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

*Artículo 6.º – Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

*Artículo 7.º – Cuotas tributarias.*

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.1. Tarifas por utilización del Centro Deportivo (gimnasio, vestuarios y spa):

A) Socios empadronados: 15 euros/mes (una hora de gimnasio/día y 1 sesión de spa semana).

B) Socios no empadronados: 20 euros/mes (una hora de gimnasio/día y 1 sesión de spa semana).

Sólo podrán ser socios los mayores de 16 años, debiendo contar con autorización de los padres los solicitantes de la tarjeta de socios que, siendo mayores de 16 años, sean menores de edad.

Las cuotas de los socios se liquidarán mensualmente, no obstante, se establece una tasa anual (170 euros para empadronados y 220 euros para no empadronados). Esta tasa anual se liquidará de forma única en el mes de alta. Previa petición, dicha tasa podrá fraccionarse en dos pagos, la matrícula más el 50% de la tasa anual en el mes de alta, y el otro 50% tres meses después.

C) Bonos. Se contemplan los siguientes bonos:

De un único día para acceder al gimnasio y spa.



- A) Precio empadronado 2,00 euros (una hora de gimnasio y 1 sesión de spa).
- B) Precio no empadronado 3,00 euros (una hora de gimnasio y 1 sesión de spa).

7.3. Tarifas por las actividades deportivas:

100 euros/120 euros por curso y año según actividad.

Los cursos con duración anual se entenderán referidos a un máximo de ocho meses.

La convocatoria de estos cursos se publicitarán de forma regular, pudiendo ser solicitados por cualquier persona con las siguientes reglas:

A) Limitaciones de edad y condiciones físicas de los solicitantes según el curso concreto a desarrollar.

B) Limitación según número de plazas disponibles teniendo prioridad los socios empadronados.

*Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.*

Para los usuarios del gimnasio-spa deportivo se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

– A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León o Comunidad Autónoma correspondiente, que se encuentren empadronados en el Municipio, y que saquen el correspondiente bono o carné de socio, se les aplicará una reducción del 25% de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, sólo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados (cursillos, clases, etc.)

– A los desempleados, cuyos ingresos por unidad familiar no superen el doble del salario mínimo interprofesional, a tal efecto se deberá presentar la documentación requerida por el Ayuntamiento para la constatación de los datos, se les aplicará una reducción del 50 % de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, sólo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados

– A los menores de edad, mayores de 16 años y menores de 18 años se les aplicará una reducción del 50 % de las cuotas que sean de aplicación. Dicha reducción, sólo será aplicable a los bonos y al carné de socio, y no sobre el resto de servicios contemplados.

*Artículo 9.º – Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos, sin perjuicio de la liquidación periódica para socios y asistentes a cursos.

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.





DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIO MUNICIPAL

*Artículo 1. – Instalación deportiva municipal.*

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente reglamento, el gimnasio municipal, equiparado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

*Artículo 2. – Usuarios/as.*

Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo con el siguiente criterio:

- De 16 a 18 años, supervisados por personal municipal autorizado y con autorización de los padres.
- Mayores de 18 años. Que hagan uso del gimnasio municipal-spa en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.
- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
- El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación por los usuarios/as de las normas contenidas en este reglamento.

*Artículo 3. – Acceso y control.*

– Al gimnasio municipal-spa podrán acceder los usuarios/as que cumplan tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, aprobada por el órgano competente.

– El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de las tasas mientras el interesado permanezca en el interior del recinto, y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

*Artículo 4. – Normas de gestión.*

– La solicitud del uso de la instalación se presentará, en modelo oficial, en las oficinas del Ayuntamiento, previamente a la utilización de la instalación. En caso de menores de edad, la solicitud se hará por los padres o tutores legales del menor.



– El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

– Al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, se le entregará el justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

– Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe modificarlo.

*Artículo 5. – Horario.*

La determinación del horario del gimnasio municipal corresponderá al Ayuntamiento, dicho horario se expondrá en lugar visible del establecimiento y del mismo se informará en las oficinas o dependencias municipales.

*Artículo 6. – Sesiones de actividades deportivas.*

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de organizar sesiones de actividades deportivas guiadas por monitores adecuados, la duración con carácter general de estas sesiones será de una hora aproximadamente. El número de participantes en estas sesiones dependerá de la actividad de que se trate en función de las características de la instalación.

Las sesiones de spa tendrán una duración de tres cuartos de hora. Se organizará por el responsable del gimnasio.

*Artículo 7. – Derechos de los usuarios/as.*

Son derechos de los usuarios/as los siguientes:

– A ser tratados con educación y amabilidad por el personal del gimnasio municipal.

– Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o de fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

– Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

– Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente reglamento.

– Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito en el Ayuntamiento.

*Artículo 8. – Obligaciones de los usuarios/as.*

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, el fomento de hábitos higiénicos y la prevención de riesgos de todo tipo.



Obligaciones de los usuarios:

– Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

– Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.

– Hacer uso de las instalaciones deportivas con la ropa y el calzado deportivo adecuados, no se permitirá el acceso a las instalaciones con calzado no deportivo, aún presentando la autorización de uso correspondiente.

– Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

– Será obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

– Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y aparatos, y en caso de duda, se preguntará al monitor encargado.

– Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal del gimnasio, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se desarrolle en el recinto.

– Abonar las tasas correspondientes.

– Será responsabilidad exclusiva de los usuarios/as contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva.

*Artículo 9. – Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones, llevará consigo la pérdida de tal condición, de acuerdo con los siguientes criterios:

Incumplimientos leves:

– Causar daños leves de forma involuntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.

– No guardar el debido respeto al resto de usuarios/as, así como al personal encargado.

Incumplimientos graves:

– Comer o fumar dentro del recinto del gimnasio.

– Acceder al recinto y hacer uso de las instalaciones sin el equipamiento adecuado (calzado y ropa deportiva).

– Acceder al recinto con animales de compañía.

– Causar daños graves, de forma involuntaria o no, a las instalaciones y equipamiento de las mismas.

– Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas.



– Falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., así como la suplantación de la identidad.

– La reincidencia en incumplimientos considerados leves.

– Hurtar, robar o deteriorar el material de la instalación, o de las pertenencias de otros usuarios.

Consecuencias de los incumplimientos:

– Los incumplimientos leves se corregirán en un primer momento con el apercibimiento por escrito, y de no desistir con la pérdida de la condición de usuario por un período de 30 días.

– Los incumplimientos graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 60 días hasta 5 años, así mismo podrá requerirse la reposición del daño causado.

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con la legislación vigente, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valle de Tobalina, a 13 de julio de 2020.

La alcaldesa,  
Raquel González Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Rendida por la Alcaldía la cuenta general del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, correspondiente al ejercicio de 2019 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Tobalina, a 3 de julio de 2020.

La alcaldesa,  
Raquel González Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valles de Palenzuela por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

##### *Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

##### *Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:



Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 4. – Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se



lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

*Artículo 5. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

*Artículo 6. – Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%.

No obstante para las actuaciones sujetas al impuesto de menos de 900 euros se fija la cuota mínima de 18 euros.

*Artículo 8. – Bonificaciones.*

– Una bonificación de hasta el 95% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas con realización de obras de nueva planta de personas empadronadas, siempre que las mismas se destinen a la vivienda habitual, o la realización de actividad profesional también de personas empadronadas, siempre que la misma constituya su principal fuente de ingresos.

*Artículo 9. – Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

*Artículo 10. – Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.





*Artículo 11. – Gestión.*

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.



Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

*Artículo 12. – Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

*Artículo 13. – Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de marzo de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valles de Palenzuela, a 13 de julio de 2020.

La alcaldesa,  
Azucena de la Peña Rioseras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO

Próximo a finalizar el mandato de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes a dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

*Primera. – Condiciones de los aspirantes:* Ser español y residente en Villagalijo (Burgos), mayor de edad, y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento para el cargo.

*Segunda. – Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Excmo. señor alcalde-presidente de Villagalijo, a la que se acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

*Tercera. – Plazo para presentar solicitudes:* Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

*Cuarta. – Elección del candidato:* Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Villagalijo, a 8 de julio de 2020.

El alcalde,  
Luis Lorenzo Marín Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### COMUNIDAD DE TIERRA DE JUNTA DE JUARROS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Salgüero de Juarros, a 13 de julio de 2020.

El presidente,  
José Hernando Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ACEÑA DE LARA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Aceña de Lara para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 4.168,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 70,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 11.417,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 15.655,00                  |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 4.          | Transferencias corrientes | 1.000,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 10.065,00                  |
| 7.          | Transferencias de capital | 4.590,00                   |
|             | Total presupuesto         | 15.655,00                  |

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aceña de Lara, a 15 de junio de 2020.

La alcaldesa pedánea,  
Nélida Vicario Serrano



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ACEÑA DE LARA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Aceña de Lara, a 30 de mayo de 2020.

La alcaldesa pedánea,  
Nélida Vicario Serrano



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sasamón, a 10 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
David López Hurtado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE DOBRO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Dobro, a 4 de julio de 2020.

El alcalde,  
Sergio Ceballos Gallo





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2020, ha aprobado un plan económico-financiero 2020-2021 de la Junta Vecinal de Quintanilla del Monte en Juarros.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Junta Vecinal hasta la finalización de vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Quintanilla del Monte en Juarros, a 13 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Alberto Francés Conde



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTOVENIA DE OCA

Por acuerdo de esta Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para el arrendamiento de la finca rústica propiedad de esta Junta Vecinal sitas en el término de Santovenia de Oca, el cual se expone al público por el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia la subasta si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración para la determinación del mejor precio ofertado que lo será por el procedimiento de sobre cerrado.

1. – *Entidad adjudicataria: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Junta Vecinal.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencias del Ayuntamiento de Arlanzón.

2. Domicilio: Calle Samuel Morse.

3. 09199 Arlanzón. De lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

4. Adicionalmente en la Junta Vecinal de Santovenia de Oca, Plaza Mayor, 7, 09199 Santovenia de Oca.

2. – *Objeto del contrato:* El arrendamiento mediante subasta de finca rústica perteneciente a esta Junta Vecinal, con una extensión aproximada de 15,95 ha.

3. – *Importe de arrendamiento:* Las ofertas deberán tener precios al alza, siendo la salida de 1.600 euros más IVA.

4. – *Duración del arrendamiento:* Será de cinco campañas agrícolas, comprenderá desde la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025, de carácter improrrogable.

5. – *Resto de condiciones:* Las contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. – *Forma de adjudicación:* El sistema de adjudicación será la subasta al mejor precio ofertado.

7. – *Lugar de presentación de ofertas:* Dependencias del Ayuntamiento de Arlanzón, calle Samuel Morse, s/n, 09199 Arlanzón.

a) Fecha límite de presentación de proposiciones. Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



8. – *Apertura de las proposiciones*: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias de la Junta Vecinal de Santovenia de Oca, el primer sábado no festivo siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 12 horas.

9. – *Resto de condiciones*: Ver pliego que estará a disposición en los horarios señalados en las dependencias del Ayuntamiento de Arlanzón y en la Junta Vecinal de Santovenia de Oca.

En Santovenia de Oca, a 18 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Felipe Jesús Castro Martín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOLANA

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2020, ha aprobado un plan económico-financiero 2020-2021 de la Junta Vecinal de Villaescusa la Solana.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 26 de Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Junta Vecinal hasta la finalización de vigencia del propio Plan.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Villaescusa la Solana, a 13 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Javier Fernando Martínez Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Por la Junta Vecinal de Villaescusa la Sombría, el 6 de julio de 2020, se aprobó provisionalmente el expediente 1/2020 de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito financiado con remanente de tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaescusa la Sombría, a 13 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
José Miguel Sáez Colina



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS CALZADAS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Zamanzas, a 10 de julio de 2020.

La presidenta,  
María Dolores Dios Serrano